

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200055000  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** NILSON AVELLA RODRIGUEZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y EN CONTRA DE NILSON AVELLA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### **A. PAGARÉ NRO. 02-00356934-03 (OBLIGACIÓN NRO. 1001261653)**

1.1. Por la cantidad de **\$1.270.529 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 4 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$22.966,00 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 28 marzo de 2020 al 03 de junio de 2020.

#### **B.- PAGARÉ NRO. 7775009114 – 4117592932436940 (OBLIGACIÓN NRO. 7775009114)**

1.4. Por la cantidad de **\$31.743.892.40 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto a capital.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 3 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.6. Por la cantidad de **\$3.851.922.69 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios, a partir del 03 de diciembre de 2019 al 03 de junio de 2020, inmersos en el pagaré

1.7. Por la cantidad de **\$32.528,4 MCTE.**, por concepto de intereses moratorios inmersos en el pagaré.

**C. PAGARÉ NRO. 7775009114 – 4117592932436940 (OBLIGACIÓN NRO. 4117592932436940)**

1.8. Por la cantidad de **\$319.344,00 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto a capital.

1.9. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 3 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.10. Por la cantidad de **5.393,00 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios, a partir del 24 de febrero de 2020 al 3 junio de 2020, incluidos en el pagaré

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
(2)

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba8fcb55a51c6783736bf9e8b2f0ab2985bdaee3aac886ab3555bcc5b3346df**

Documento generado en 29/09/2020 09:02:03 a.m.